



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

31 de julio de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 23 de julio de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 185 (Conferencia) aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN CONJUNTA: *Para ordenar la transferencia de terrenos necesarios para la promoción del ambiente, turismo, agricultura, cultura e historia de Puerto Rico, ordenando a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, por el precio nominal de un (1.00) dólar, al Municipio de Arroyo, la titularidad de cuarenta (40) cuerdas de terrenos en los que ubiquen los pozos de aguas termales, de la totalidad de los terrenos, en la antigua Colonia Virella, con el fin exclusivo de habilitar baños termales en el lugar y fomentar su desarrollo; el restante de los terrenos se mantendrá para uso agrícola; y establecer que el Municipio de Arroyo podrá ceder la administración de los terrenos pero no la titularidad de los mismos; y ordenando además, a la Administración de Terrenos de Puerto Rico traspasar a título gratuito a la Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., la finca número 19,670, inscrita al folio 231 del tomo 694 del Registro de la Propiedad, Sección Segunda de San Juan, para construir un centro de documentación, investigación, reflexión y diálogo sobre los asuntos públicos de Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico y otros países.*

Cordialmente,

Lcdo. Ferdinand Ocasio Vélez
Asesor Auxiliar del Gobernador
Asuntos Legislativos

12 AUG - 7 PM 2:05
Secretaría
Gobierno de Puerto Rico

(R. C. del S. 185)

(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 191-2012

23 DE JULIO DE 2012

Para ordenar la transferencia de terrenos necesarios para la promoción del ambiente, turismo, agricultura, cultura e historia de Puerto Rico, ordenando a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, por el precio nominal de un (1.00) dólar, al Municipio de Arroyo, la titularidad de cuarenta (40) cuerdas de terrenos en los que ubiquen los pozos de aguas termales, de la totalidad de los terrenos, en la antigua Colonia Virella, con el fin exclusivo de habilitar baños termales en el lugar y fomentar su desarrollo; el restante de los terrenos se mantendrá para uso agrícola; y establecer que el Municipio de Arroyo podrá ceder la administración de los terrenos pero no la titularidad de los mismos; y ordenando además, a la Administración de Terrenos de Puerto Rico traspasar a título gratuito a la Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., la finca número 19,670, inscrita al folio 231 del tomo 694 del Registro de la Propiedad, Sección Segunda de San Juan, para construir un centro de documentación, investigación, reflexión y diálogo sobre los asuntos públicos de Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico y otros países.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, en reiteradas ocasiones, ha manifestado su interés por la promoción del ambiente, turismo, agricultura, cultura e historia de Puerto Rico. Mediante la implementación de proyectos y realizaciones de obras cuyos propósitos van dirigidos, entre otras cosas, a contribuir a la conservación y desarrollo de nuestro patrimonio, propulsar el desarrollo económico y turístico de nuestra isla y a la promoción, enriquecimiento y divulgación de los valores culturales e historia del pueblo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa así lo ha evidenciado.

El Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes han visto su economía afectada y están siendo testigos de una continua alta tasa de desempleo que va en ascenso. Esta zona era predominantemente cañera, por lo que el cierre de operaciones de las centrales tuvo un impacto adverso en su economía.

En los terrenos de la antigua Colonia Virella hay un brote de aguas termales que no ha sido explotado. Es sabido que las aguas termales cuentan con una serie de propiedades que tienen una evidente influencia positiva en la salud de las personas. Precisamente, por esa serie de propiedades y beneficios, el uso de las aguas termales cuenta con el consenso de la comunidad médica y es uno de los sistemas terapéuticos que, en los últimos años, ha adquirido una mayor trascendencia. Sin duda alguna, este recurso natural atrae a un sinnúmero de personas

que persiguen aliviar diversas condiciones y enfermedades. En Puerto Rico tenemos el ejemplo del Municipio de Coamo, que es muy conocido por sus aguas termales, las cuales son visitadas anualmente por miles de turistas locales y extranjeros.

En los terrenos donde ubican los pozos de aguas termales del Municipio de Arroyo sólo quedan las ruinas de lo que fue la Colonia Virella. La falta de una adecuada planificación del uso de estas aguas termales priva al Municipio del posible desarrollo económico que el mismo puede generar a través de un plan trazado que permita su disfrute por parte de residentes y turistas. La explotación de este recurso natural podría inyectar un impulso económico sustancial al Municipio de Arroyo y pueblos cercanos. Son diversos los proyectos turísticos y de recreación que pueden desarrollarse en estas facilidades para aumentar el flujo de visitantes a la zona. Es por esta razón que el Municipio de Arroyo interesa habilitar este valioso lugar y convertirlo en una atracción turística que brinde a los turistas otra opción para beneficiarse de los saludables baños termales.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios, proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su fortalecimiento económico futuro. Sin duda alguna, las aguas termales pueden convertirse en una pieza importante en el desarrollo económico y turístico del Municipio de Arroyo, por lo que esta medida legislativa impactará positivamente la zona Sureste. Una vez terminado el proyecto, el restante de los terrenos se mantendrá para prácticas agrícolas, protegiendo así el sector agrícola del área.

Por otro lado, la Fundación Carlos Romero Barceló fue incorporada en el año 2006 como una entidad sin fines de lucro. Su propósito es educar a las comunidades puertorriqueñas, estadounidenses y de otras nacionalidades sobre las ventajas y deseabilidad de un sistema de gobierno democrático, sobre la igualdad ciudadana en una democracia, sobre el derecho al voto, entre otros asuntos de trascendencia social.

Esta fundación se propone construir un centro de documentación, investigación, reflexión y diálogo sobre los asuntos públicos de Estados Unidos, Puerto Rico y otros países. Con ello, promoverá la participación ciudadana en asuntos históricos relativos a la gestión social, civil y política de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa entiende necesario que, para que esta entidad continúe realizando obras de trascendencia histórica y social, se le traspase libre de costo la finca número 19,670, inscrita al folio 231 del tomo 694 del Registro de la Propiedad, Sección Segunda de San Juan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, por el precio nominal de un (1.00) dólar, al Municipio de Arroyo, la titularidad de cuarenta (40) cuerdas de terrenos en los que ubiquen los pozos de aguas termales, de la totalidad de los terrenos, en la antigua Colonia Virella, con el fin exclusivo de habilitar baños termales en el lugar y fomentar su desarrollo. Una vez construido el proyecto aquí descrito, el restante de los terrenos se mantendrá para uso agrícola.

Sección 2.- El Municipio de Arroyo utilizará los terrenos transferidos en esta Resolución Conjunta para establecer baños termales para el disfrute de la ciudadanía en general y fomentar su desarrollo.

Sección 3.- La Autoridad de Tierras y el Municipio de Arroyo realizarán todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- El Municipio de Arroyo no podrá traspasar, permutar, ceder, concesionar ni vender los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. El Municipio de Arroyo sólo podrá dar la administración de los terrenos.

Sección 5.- El Municipio de Arroyo tendrá un término de diez (10) años para establecer el proyecto y de no lograrlo, la titularidad de los mismos regresará a la Autoridad de Tierras.

Sección 6.- Se ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico traspasar a título gratuito a la Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., la finca número 19,670, inscrita al folio 231 del tomo 694 del Registro de la Propiedad, Sección Segunda de San Juan, descrita de la siguiente manera:

“URBANA: Solar ubicado en el Barrio Hato Rey del término municipal de San Juan con una cabida superficial de unos dos mil quinientos sesenta y cuatro con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho diezmilésimas de metros cuadrados (2,564.4448 m.c.), equivalentes a seis mil quinientos veinticinco diezmilésimas de cuerda (0.6525), en lindes por el Norte, en ciento veintitrés punto setenta y cinco (123.75) metros, con terrenos de la Administración de Terrenos; por el Sur, en once punto quinientos treinta y siete (11.537) metros, con la calle Coll y Toste; por el Este, en veintinueve punto setecientos treinta y nueve (29.739) metros, con la Avenida Ponce De León; y por el Oeste, en veintiuno punto novecientos cuarenta y tres (21.943) metros, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (Alineación del Tren Urbano)”.

La Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., utilizará el terreno cedido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para poner a disposición de los historiadores e investigadores todos los documentos en su poder relacionados con la vida pública de Carlos Romero Barceló y sus gestiones como fundador y Presidente del Partido Nuevo Progresista, Alcalde de San Juan, Senador, Gobernador y Comisionado Residente en el Congreso de Estados Unidos de Norteamérica, lo que se conocerá como la Colección Carlos Romero Barceló.

La propiedad antes descrita será traspasada a la Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Administración de Terrenos de Puerto Rico de realizar ningún tipo de modificación o mejora con anterioridad al traspaso a dicha institución.

La Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., deberá usar el terreno cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para construir un centro de documentación, investigación, reflexión y diálogo sobre los asuntos públicos de Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico y de los demás países.

La Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., no podrá vender o disponer en forma alguna, la propiedad transferida a personas naturales o jurídicas.

La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que la facilidad traspasada en la Sección 1 no podrá ser utilizada para otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición revertirá esta cesión a favor de la Administración de Terrenos de Puerto Rico y la Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

La Administración de Terrenos de Puerto Rico y la Fundación Carlos Romero Barceló, Inc., deberán realizar todas aquellas acciones necesarias y convenientes para cumplir con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.